

**ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA ANTENA PARABÓLICA DE VILLANUEVA
"VILLANUEVA TV"**

NIT: 804.014.143-2

CÁMARA DE COMERCIO: 05-504552-37_IX-12-2002

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y RADIO DE ACCIÓN

ARTÍCULO 1: DENOMINACIÓN: La Entidad es una asociación de derecho privado sin ánimo de lucro para el desarrollo de la comunidad organizada denominada "ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA ANTENA PARABÓLICA DE VILLANUEVA" "VILLANUEVA TV" conformada por personas naturales residentes en el municipio, para beneficiarse en común, unidos por lazos de vecindad y colaboración mutua para operar la tecnología de la televisión Comunitaria (producción propia), y beneficiarse de la señal local, regional Nacional e Internacional.

PARÁGRAFO: En adelante la Asociación de copropietarios de la antena parabólica de Villanueva se denominará o entenderá con la sigla: "VILLANUEVA TV".

ARTÍCULO 2: OBJETO SOCIAL:

- a) La prestación del servicio de televisión comunitaria sin ánimo de lucro.
- b) Propender por la defensa de los derechos, libertades e intereses de sus copropietarios.
- c) La producción propia de televisión en el canal comunitario sin ánimo de lucro, que se transmite por televisión cerrada vía cable, con el propósito de alcanzar bienes cívicos, cooperativos, solidarios, académicos, deportivos, ecológicos, educativos, culturales o institucionales.
- d) Crear liga de televidentes, participar de las elecciones de Comisionados de la CNTV y asociarse con entidades de 2º grado o similares para la defensa de sus derechos constitucionales, manteniendo su autonomía administrativa y operacional.

PARÁGRAFO 1: "VILLANUEVA TV" será propietaria de la redes de distribución y los equipos necesarios para la prestación del servicio de televisión comunitaria y en ningún momento podrán ser enajenados mientras subsista la asociación y serán destinados exclusivamente a la prestación del servicio de televisión y demás servicios autorizados a sus asociados.

ARTÍCULO 3: DOMICILIO: El domicilio de "VILLANUEVA TV" será el municipio de Villanueva en el Departamento de Santander, República de Colombia y actualmente se encuentra ubicado en el Barrio el Prado.

ARTÍCULO 4: RADIO DE ACCIÓN: su radio de acción comprenderá los barrios o sectores que se mencionan a continuación:

- Barrio San Luis
- Barrio El Portal

- Barrio El Jardín
- Barrio La Esperanza
- Sector Cristo Rey
- Sector Amistad
- Sector Estrellas
- Barrio Pueblo Nuevo
- Barrio El Prado
- Sector Monserrate
- Sector Pinos
- Barrio Brisas
- Barrio Buenos Aires
- Sector La Gruta

Adicionalmente se contemplan los barrios, sectores o veredas aledañas a los sitios mencionados anteriormente.

CAPÍTULO II CONSTITUCIÓN Y DURACIÓN

ARTÍCULO 5: CONSTITUCIÓN:

“VILLANUEVA TV” está constituida por personas naturales, hombres y mujeres mayores de 18 años de edad que tengan el domicilio dentro del radio de acción de la Asociación que voluntariamente deseen asociarse a la misma, cumpliendo los requisitos que señale el presente estatuto y los reglamentos aprobados en la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1: Quedan como Copropietarios fundadores quienes asistieron a la Asamblea de Constitución de fecha Marzo 14 de 2005.

PARÁGRAFO 2: Todos los copropietarios tendrán la calidad de asociados, salvo los casos contemplados en el parágrafo del artículo 16, Acuerdo 006 de 2006.

ARTÍCULO 6: DURACIÓN: La duración de “VILLANUEVA TV” será indefinida pero se disolverá y liquidará por voluntad de los miembros, obrando de acuerdo a los Estatutos y a los términos que contempla la ley.

CAPÍTULO III FINALIDADES Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 7: FINALIDADES: Para cumplir con sus objetivos “VILLANUEVA TV” podrá celebrar convenios o contratos, hipotecar, pignorar, enajenar, comprar, importar, permutar, transferir, prestar, recibir donaciones y auxilios, administrar, contratar servicios contables o técnicos con terceros, gestionar préstamos ante entidades oficiales o privadas, nacionales o internacionales, y en fin, ejercer toda actividad lícita permitida por la constitución y la ley, sin perder su naturaleza jurídica como entidad sin ánimo de lucro, obligándose a reinvertir los excedentes que se obtengan en sus fines solidarios y estatutarios, además deberá:

- A. Organizar y preparar a los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Fiscal, interesados en el funcionamiento y mejoramiento del servicio de la señal de televisión.
- B. Ejercer la vocería y representación de la comunidad asociada ante los distintos estamentos oficiales y privados por la defensa, desarrollo y progreso de las mismas.
- C. Capacitar a sus miembros en la producción propia de televisión y distribución de las señales que receptiona y emite.
- D. Crear y mantener un complejo técnico de recepción de canales de televisión local, Regional, Nacional, Internacional y la de su producción propia.
- E. Establecer planes y programas para el cumplimiento de los objetivos trazados por la comunidad.
- F. Fomentar y desarrollar actividades en el orden social, cultural, deportivo y recreativo entre sus usuarios.
- G. Promover y organizar asociaciones de Televidentes.
- H. Solicitar y exigir del Estado el respeto y la protección de sus derechos y el de sus Asociados consagrados en la Constitución y las Leyes de la República de Colombia.
- I. Suministrar señal de audio y video vía cable, de la mejor calidad posible a sus Asociados.

ARTÍCULO 8: PRINCIPIOS: "VILLANUEVA TV" tendrá como orientación los siguientes principios:

- 1. Libre voluntad de afiliación y retiro.
- 2. Igualdad de derechos y obligaciones.
- 3. Participación democrática en las decisiones y deliberaciones como asociado hábil.
- 4. Direccionar las políticas para la prestación de un buen servicio a la comunidad.
- 5. Ausencia de cualquier discriminación social, política, religiosa o de Nacionalidad.
- 6. Estrechar los lazos de amistad, fraternidad y progreso entre sus copropietarios.

CAPÍTULO IV DE LOS COPROPIETARIOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 9: SON COPROPIETARIOS DE LA ASOCIACIÓN:

- A Los fundadores
- B Quienes adquieran la propiedad después de la fundación

ARTÍCULO 10: OBTENCIÓN DE LA CALIDAD DE COPROPIETARIO: Después de la constitución de la Asociación, el vecino mayor de dieciocho años deberá inscribirse en la oficina, manifestando su voluntad de ejercer los derechos, cumpliendo con los deberes y obligaciones instituidos. Cumplir con los aportes de Afiliación, Ordinarios y Extraordinarios establecidos en la Asociación.

PARÁGRAFO 1: La calidad de Copropietario se adquiere en el momento en que la Junta Directiva lo apruebe.

PARÁGRAFO 2: La Asociación a través de la Junta Directiva se reserva el derecho de admisión.

ARTÍCULO 11: PÉRDIDA DE CALIDAD DE COPROPIETARIO:

1. Cesación en el pago de las obligaciones contraídas con la Asociación por seis (06) meses.
2. Por violación del Reglamento y los Estatutos.
3. Por efectuar traslados sin autorización o permitir que de su acometida se tomen fraudulentamente la señal para sus vecinos.
4. Por agresión verbal o física hacia miembros de la Junta Directiva, de Vigilancia, Fiscal y empleados, debidamente comprobada.
5. Por falsedad en los informes o documentos que la Asociación le exija.
6. Por ejercer actividades que puedan desestabilizar económicamente la Asociación.
7. Por ejercer dentro de la Asociación discriminación política, social, racial, religiosa y de Nacionalidad.
8. Por servirse la Asociación a favor de terceros.
9. Por causales de ley
10. Por dificultades técnicas.

PARÁGRAFO 1: Los miembros de órganos de dirección y control cesará en sus funciones al directivo que cometa irregularidades.

PARÁGRAFO 2: La Junta Directiva aprobará el reglamento de régimen sancionatorio para la aplicación de multas y suspensión temporal del servicio para Copropietarios y Directivos.

ARTÍCULO 12: DERECHOS DEL COPROPIETARIO:

1. Elegir y ser elegido para desempeñar cargos dentro de la Asociación como Copropietario hábil.
2. Gozar de los servicios o beneficios de la Asociación.
3. Fiscalizar la gestión técnica y económica de la Asociación acorde a los reglamentos.
4. Asistir, participar y opinar en las deliberaciones de la Asamblea General y votar para tomar decisiones.
5. Retirarse voluntariamente, presentando por escrito su decisión no sin antes estar a paz y salvo por todo concepto con la Asociación.
6. Ser oídos en las exposiciones de sus inquietudes, siempre y cuando estas sean razonables y de fondo.

7. Ceder los derechos a terceras personas, informando previamente y por escrito a la Asociación el nombre del nuevo usuario, dirección y cumplir con los aportes establecidos para tal fin.
8. Ser informado de las gestiones de la Asociación.

ARTÍCULO 13: DEBERES DE LOS COPROPIETARIOS:

1. Conocer y cumplir los estatutos, los reglamentos, las disposiciones de las Asambleas y de la Junta Directiva.
2. Cumplir con los aportes económicos contraídos con la Asociación.
3. Asistir y participar como copropietario activo en las deliberaciones de las Asambleas.
4. Votar con responsabilidad en la toma de decisiones.
5. Presentar a la Asamblea General o a la Junta Directiva proyectos o propuestas por escrito que impliquen beneficios o mejoramientos de los objetivos y servicios comunes.
6. Denunciar ante la Junta Directiva, el Fiscal o la Asamblea General las irregularidades fundamentadas de que tenga conocimiento con el fin de ser subsanadas.
7. Abstenerse de participar en actos que afecten la estabilidad de "VILLANUEVA TV".
8. Desempeñar honesta y responsablemente los cargos para los cuales sean elegidos.

PARÁGRAFO 1: El Copropietario que se retire de la Asociación y quiera volver a ingresar a esta entidad, tendrá que acogerse a todas las normas establecidas como si fuera un Copropietario nuevo.

PARÁGRAFO 2: El Copropietario que haya sido expulsado de la Asociación tendrá que esperar que pase un (1) año como suspensión por la falta en que haya incurrido. Quien haya sido expulsado por Dolo no podrá volver a asociarse a esta Entidad.

CAPÍTULO V DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTICULO 14: "VILLANUEVA TV" estará dirigida, administrada y vigilada por los siguientes órganos:

- A. Asamblea General de Copropietarios
- B. Junta Directiva
- C. Fiscal
- D. Junta de Vigilancia

PARÁGRAFO 1: La asamblea general administrará el servicio de televisión de manera única y exclusiva en cabeza propia, la cual no podrá ser contratada con terceros.

PARÁGRAFO 2: La junta Directiva nombrada y delegada para administrar la asociación no podrá ceder su administración a terceros en ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 15: La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros así: Presidente (quien es el Representante Legal), Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal.

PARÁGRAFO 1: la Junta Directiva tendrá un periodo de dos (2) años a partir de su elección.

ARTÍCULO 16: Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser copropietario de la Asociación.
2. No tener antecedentes penales ni policivos.
3. No haber sido sancionado ni tener conflictos jurídicos pendiente con la Asociación.
4. Manifestar públicamente en la Asamblea su deseo de hacer parte de la Junta.

PARÁGRAFO: No podrá hacer parte de la Junta Directiva, los miembros que tengan entre sí parentesco de familiaridad dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad.

ARTÍCULO 17: ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea general de Copropietarios es la autoridad suprema de la Asociación y sus acuerdos serán obligatorios para todos los Copropietarios de la misma, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

PARÁGRAFO: Son Copropietarios activos o hábiles los que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo a los reglamentos y estatutos.

ARTÍCULO 18: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias, las primeras se reunirán periódicamente una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año, las segundas cuando a juicio de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia, Fiscal o de un 10% de los Copropietarios activos y solo podrán tratar los temas objeto de su citación.

ARTÍCULO 19: Tanto en las asambleas ordinarias como extraordinarias constituirán quórum por lo menos la mitad más uno de los asociados que estén a paz y salvo por todo concepto con la asociación.

PARÁGRAFO 1: Si el número de asociados es superior a seiscientos (600) la Asamblea General podrá ser sustituida por una de delegados que será de uno por cada treinta (30) y uno más por fracción superior a treinta (30), previas reuniones sectoriales que determinará la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2: La asistencia de la mitad de los socios hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar, adoptar decisiones válidas. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo que se refiere el inciso anterior.

ARTÍCULO 20: La convocatoria a toda Asamblea se efectuará mediante la fijación de avisos colocados en lugares de concurrida asistencia de los Copropietarios y por el canal comunitario con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles para fecha, hora, lugar determinado y proyecto de orden del día.

ARTÍCULO 21: La Junta de Vigilancia verificará el listado de Copropietario hábiles convocados para la Asamblea.

PARÁGRAFO 1: Las decisiones de la Asamblea General deberán, para su validez, ser aprobadas por la mitad más uno de los Copropietarios presentes.

PARÁGRAFO 2: De todas las actuaciones de las Asambleas, se dejará constancia expresa en el libro de actas, las cuales deberán ser suscritas por el Presidente y Secretario de la misma.

ARTÍCULO 22: La Asamblea General elegirá de su seno un Presidente, un secretario y la comisión verificadora y revisora del acta conformada por dos Copropietarios. Esta elección se hará por mayoría de los Copropietarios presentes.

ARTÍCULO 23: La elección del Fiscal y su respectivo suplente será efectuada por la Asamblea General por la mayoría de votos de los Copropietarios presentes.

ARTÍCULO 24: Ningún Copropietario podrá figurar en más de una plancha y ser elegido a la vez en cargos para dos órganos de dirección y control.

PARÁGRAFO: Para la reforma de estatutos se requiere de un mínimo del cincuenta por ciento (50%) de los Copropietarios hábiles asistentes a la Asamblea.

ARTÍCULO 25: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son funciones de la Asamblea General:

- A. Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia utilizando el sistema de postulación y/o de planchas y cuociente electoral.
- B. Elegir el Fiscal por mayoría de votos.
- C. Elegir la Directiva que presidirá la Asamblea.
- D. Reformar los estatutos.
- E. Examinar, modificar, aprobar o improbar las cuentas, el balance y demás estados financieros que debe presentar la Junta Directiva acompañado de un informe con el visto bueno del Contador, estos documentos se pondrán a disposición de los Copropietarios en la oficina de la Asociación por lo menos con diez (10) días de anticipación a la fecha de la Asamblea General.
- F. Aprobar o modificar las ponencias, planes y programas de interés general o particular que le sean sometidas a consideración.
- G. Aprobar las políticas y presupuestos a ejecutar durante el año.
- H. Autorizar al Representante Legal para obtener licencia o autorización ante la CNTV o quien la reemplace para la auto prestación del servicio de televisión.
- I. Reinvertir los aportes recibidos en: el sostenimiento, operación, en la producción propia y en el mejoramiento del servicio en general.
- J. Conocer y decidir sobre la reforma a los estatutos.

- K. Aprobar gastos o inversiones mayores a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cuando no se estén presupuestados.
- L. Aprobar el aporte ordinario propuesto por la Junta Directiva y determinar los aportes extraordinarios que se requieran.
- M. Los miembros de la Junta que falten a más de cuatro reuniones se les cobrará el servicio.
- N. Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento de los fines de la Asociación.
- O. Decretar disolución y liquidación de la Asociación, nombrando un liquidador para tal fin.

PARÁGRAFO: El Presidente y Secretario elegidos para presidir la Asamblea, firmarán el acta correspondiente, al igual que todos los documentos y proposiciones que lleguen a la mesa que ellos presiden.

CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 26: La Junta Directiva es el órgano permanente de administración, supeditado a las directrices de la Asamblea General de Copropietarios, estará integrada por cinco (5) miembros principales elegidos en la Asamblea General por un periodo de dos (2) años pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por esta.

PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva tomará posesión de sus cargos en la Asamblea que los eligió y empezarán a funcionar una vez tengan el registro de la autoridad competente. La Junta Directiva elegirá dentro de su seno los cargos directivos.

ARTÍCULO 27: La elección de la Junta Directiva podrá hacerse por cuociente electoral, a través de planchas inscritas ante la secretaria de la Asamblea. Para poder inscribirse como candidato, se necesita la aceptación previa de los mismos, estar presentes y a paz y salvo en el momento de la postulación. Además para la elección de este órgano también se podrá utilizar el sistema de postulación, aclamación o cualquier otro sistema que garantice la libertad de expresión y la voluntad de los delegados presentes. **PARÁGRAFO:** los miembros de la Junta Directiva de una comunidad organizada de Asociación de Televisión Comunitaria no pueden serlo de otra, tampoco puede haber lazos de consanguinidad entre los mismos miembros de la Junta.

ARTÍCULO 28: En el evento de ausencia, renuncia, pérdida o falencia de un Directivo, los miembros restantes de la Junta Directiva nombrarán un reemplazo hasta la siguiente Asamblea.

PARÁGRAFO: Se podrán reemplazar hasta tres Directivos simultáneamente, si faltaren más, deberán ser elegidos en Asamblea General.

ARTÍCULO 29: Los Directivos que citados de acuerdo a los estatutos y reglamentos y sin excusa escrita previa, dejaren de asistir a tres reuniones consecutivas o seis interrumpidas de Junta Directiva perderán su calidad de tales.

ARTÍCULO 30: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, el Fiscal, por tres (3) de sus miembros principales o por la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO 1: La reunión ordinaria se citará con tres (3) días como mínimo de anticipación dando a conocer lugar, fecha, hora y proyecto de orden del día.

PARÁGRAFO 2: El Presidente, junto con el secretario, levantará acta de lo actuado y será consignado en el libro especial de actas, debidamente firmada y aprobada.

ARTÍCULO 31: A las reuniones de Junta Directiva pueden asistir los miembros de la Junta de Vigilancia y el Fiscal con voz pero sin voto. Los empleados y Copropietarios asistirán si son convocados.

ARTÍCULO 32: La Junta Directiva se instalará por derecho propio y designará de su seno un Presidente que será el Representante Legal de la Asociación, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.

PARÁGRAFO: Ningún miembro de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia podrá entrar a desempeñar cargo remunerado durante el periodo para el cual fue elegido.

ARTÍCULO 33: Constituirá quórum para deliberar y decidir la mitad más uno de los miembros directivos, sus decisiones se resumirán en el libro de actas.

ARTÍCULO 34: SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

1. Expedir su propio reglamento de funcionamiento y los demás que crea conveniente para el cabal cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.
2. Expedir y reglamentar el régimen sancionatorio.
3. Decidir sobre la admisión, sanción exclusión o renuncia de los Copropietarios.
4. Fijar la remuneración y planta de empleados de acuerdo a la estructura de la Asociación y al presupuesto.
5. Convocar a Asamblea General Ordinaria o extraordinaria de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos.
6. Velar por el cumplimiento efectivo de las obligaciones y tareas impuestas por la Ley, los estatutos, la Asamblea General y los reglamentos.
7. Estudiar y resolver las diferencias que se puedan presentar por discrepancias, ausencias, renunciaciones etc. entre sus Directivos hasta tanto haya una nueva Asamblea.
8. Aceptar o no la admisión, sanción, exclusión o renuncia de los usuarios.
9. Presentar a la Asamblea General los balances contables, así como el presupuesto para la siguiente vigencia.
10. Fijar las pólizas de manejo, cuantías, personas y cargos que deben presentarlas.
11. Autorizar al representante Legal para realizar operaciones que excedan el límite de Diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

12. Aprobar la afiliación o desafiliación a organismos oficiales o privados de objetivos iguales o similares de segundo grado, Locales, Regionales, Nacionales o Internacionales e informar a la Asamblea General.
13. Todas las demás funciones de dirección y administración no asignadas a la Asamblea General.

CAPÍTULO VII DE LOS DIGNATARIOS

ARTÍCULO 35: Son funciones del **PRESIDENTE** de la Asociación:

1. Ser el representante Legal de la Asociación.
2. Convocar y dirigir las sesiones de la Junta Directiva
3. Instalar las Asambleas
4. Firmar en asocio con el secretario, las diferentes actas y documentos de la Asociación.
5. Ejecutar las determinaciones y programas aprobados por la Asamblea.
6. Ordenar el gasto hasta por cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
7. Firmar junto con el tesorero, los cheques y cuentas de la Asociación.
8. Ser el ordenador de los gastos de funcionamiento de la Asociación.
9. Gestionar auxilios y donaciones con destino de la Asociación.
10. Coordinar actividades de los diferentes comités de trabajo.
11. Nombrar, dirigir y controlar los empleados autorizados por la Junta.
12. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva y la Asamblea General.
13. Invitar a un delegado de la CNTV a las asambleas ordinarias que se celebren.

ARTÍCULO 36: Son funciones del **VICEPRESIDENTE**:

1. Asumir la Presidencia de la Junta Directiva por faltas temporales o definitivas del Presidente.
2. Las que asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 37: Son funciones del **SECRETARIO**:

1. Llevar actas de la Junta Directiva lo mismo que el libro de actas de la Asamblea General. Estos deberán permanecer en la oficina de la Asociación.
2. Firmar junto con el Presidente las correspondencias que llegan y salen de la Asociación lo mismo que las actas de Junta.
3. Llevar el registro actualizado de los Copropietarios inscritos en la Asociación.
4. Las demás que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva de la Asociación.

ARTÍCULO 38: Son funciones del **TESORERO**:

1. Manejar y responder por los fondos de la Asociación junto con el Presidente.
2. Firmar junto con el Presidente todos los egresos, cheques, obligaciones y pagarés de la Asociación.
3. Presentar informes financieros a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

4. Velar que la contabilidad se ajuste a las normas legales.
5. Estar pendiente que el Contador y el Presidente o el personal, elaboren dentro de los términos de tiempo, los balances semestrales y el presupuesto.
6. Dar visto bueno a los comprobantes de egreso.
7. Efectuar arqueos de caja periódicamente.
8. Velar porque los comprobantes de contabilidad se elaboren, archiven y conserven en buen estado.
9. Vigilar el depósito oportuno de los recaudos en Bancos o Corporaciones.
10. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 39: Son funciones del FISCAL:

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplen por cuenta de la Asociación se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Rendir informe a la Asamblea General.
3. Revisar los estados financieros de la Asociación.
4. Vigilar que los fondos y bienes de la Asociación se conserven en buen estado
5. Informar por escrito a la Junta Directiva sobre las irregularidades que detecte para que sean corregidas.
6. Convocar a Asamblea General cuando sea necesario.
7. Informar a la Asamblea sobre anomalías que se estén presentando en la Asociación.
8. Vigilar que los recursos financieros no se usen en fines distintos a los fijados por la Asamblea y/o Junta Directiva.
9. Asistir a las reuniones de Junta Directiva, cuando lo inviten o lo considere conveniente.
10. Mantener el control permanente sobre el patrimonio de la Asociación.
11. Las demás que le asigne la ley, siempre y cuando se refieran al auditaje y revisoría fiscal.

ARTÍCULO 40: Son funciones de los VOCALES:

1. Servir de coordinador de programas y planes acordados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
2. Asistir a las reuniones de Junta Directiva con derecho a voz y voto.
3. Suplir las ausencias temporales o definitivas de los demás miembros de la Junta Directiva a excepción del Presidente.
4. Las demás funciones que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 41: Son funciones de la JUNTA DE VIGILANCIA:

La junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales, todos Copropietarios hábiles elegidos por la Asamblea General, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por esta. De sus actuaciones quedará constancia en el libro que llevarán para tal fin. Dentro de sus funciones con la Asociación están las siguientes:

1. Vigilar porque los actos de los órganos de Administración se sujeten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y en concordancia con los fines y principios de la Asociación.
2. Informar a la Junta directiva y al Fiscal sobre las irregularidades que existen en el funcionamiento de la Asociación y presentar recomendaciones.
3. Conocer los reclamos que presenten los Copropietarios en relación con la auto prestación del servicio de televisión.
4. Verificar la lista de Copropietarios hábiles para participar en las Asambleas.
5. Tener acceso a los libros de contabilidad y hacer inspecciones de los fondos, bienes, actas y demás documentos.
6. Rendir informe a la Asamblea General.
7. Velar porque los recursos económicos de la Asociación no se usen en fines diferentes a los fijados por la Asamblea o la Junta Directiva.
8. Verificar el inventario general de la Asociación con el Fiscal.
9. Solicitar a la Junta Directiva aplicación de sanciones a asociados y funcionarios reiterativos en faltas de desempeño de sus funciones y su comportamiento en la Asociación.
10. Las demás que le señale la Asamblea General y la ley.

CAPÍTULO VIII PATRIMONIO

ARTÍCULO 42: La asociación cobrará para cumplir su objeto social los siguientes aportes, previa aprobación por parte de la asamblea:

- a. **APORTES DE INSTALACIÓN:** es el pago que debe realizar el asociado por una sola vez para cubrir los costos de instalación del sistema.
- b. **APORTES ORDINARIOS:** es el pago que debe hacer el asociado de manera mensual para cubrir los costos de funcionamiento, operación, mantenimiento y pago de derechos de autor y conexos respectivos y de la compensación a la CNTV, para garantizar así a los asociados de la comunidad la calidad y continuidad del servicio
- c. **APORTES EXTRAORDINARIOS:** es el pago que deben hacer los asociados de manera ocasional para cubrir costos necesarios de reposición, ampliación o mejoramiento del servicio.

ARTÍCULO 43: El patrimonio de la asociación está constituido por: Los aportes cancelados por los asociados; por auxilios donados por personas naturales o jurídicas, por los excedentes económicos, por los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones o auxilios de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras y por los equipos y redes con que se presta el servicio.

PARÁGRAFO 1: El patrimonio de la asociación será variable acorde con las leyes tributarias sobre la valoración.

PARÁGRAFO 2: La asamblea general es la encargada de fijar los aportes que trata el artículo 42, basándose en el presupuesto que se realice cada año, en las ampliaciones o mejoras del servicio y/o aumentos basados en el IPC. El valor aprobado correspondiente a aporte ordinario, no podrá superar la suma equivalente al 0.0368

de un salario mínimo legal vigente, este será invertido fuera de lo mencionado en el artículo 42, en el mejoramiento del sistema y el fortalecimiento de la producción propia.

PARÁGRAFO 3: La responsabilidad de los socios copropietarios para con la corporación y con terceros acreedores de esta, lo será hasta la concurrencia del valor pagado por su ingreso y aportes extraordinarios, al igual los socios renuncian al reparto de utilidades o reembolso de aportes como consecuencia de excedentes económicos, del retiro voluntario, disolución o liquidación.

CAPÍTULO IX FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 44: La asociación podrá fusionarse cuando el objeto social sea común o complementario. La licencia otorgada por la CNTV no podrá cederse bajo ninguna circunstancia esta será renunciada de presentarse alguna fusión.

ARTÍCULO 45: Cuando la Asociación se fusiona con otra u otras se disolverá sin liquidarse y constituirán con las otras una nueva Asociación, con denominación diferente.

ARTÍCULO 46: La Asociación "VILLANUEVA TV" se disolverá por acuerdo de la Asamblea General, especialmente convocada y con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) partes de los Copropietarios hábiles citados. La resolución de disolución será comunicada a la autoridad competente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea General. Para los fines pertinentes de Ley serán causales de disolución las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario entre los Copropietarios.
2. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir con los fines y principios.
3. Por fusión con otra Asociación-es.
4. Porque sus actividades sean contrarias a la ley, las buenas costumbres y el espíritu de los fines que persigue.

ARTÍCULO 47: En los casos previstos en los numerales 2 y 4 del artículo anterior, la Asociación se disolverá conforme a la ley.

ARTÍCULO 48: Cuando la disolución haya sido aprobada por la Asamblea General, esta designará el liquidador de acuerdo a los estatutos. Si el liquidador de la Asociación no fuere nombrado o no entrare en función dentro de los treinta (30) días a su nombramiento, este será nombrado por la autoridad competente.

ARTÍCULO 49: Después de la liquidación si quedaren remanentes estos pasarán a una entidad de beneficio común que la Asamblea decida.

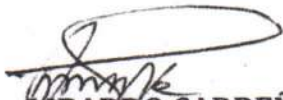
ARTÍCULO 50: La ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA ANTENA PARABÓLICA DE VILLANUEVA, cuya sigla es **T.V. VILLANUEVA** se compromete a dar estricto cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Acuerdo 009 de 2006, al igual que

cumplir la constitución, las leyes y los reglamentos relacionados con la prestación del servicio público de televisión y en particular todas aquellas disposiciones que modifiquen y/o complementan el acuerdo 009 de 2006.

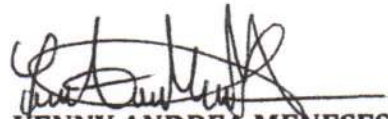
ARTÍCULO 51: La ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA ANTENA PARABOLICA DE VILLANUEVA, cuya sigla es T.V. VILLANUEVA se compromete a no incurrir en ninguna de las prohibiciones señaladas en el acuerdo 009 de 2006 y complementarias que llegaren a surgir.

Estos estatutos incluyen las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria realizada el día 16 de Mayo de 2011, según consta en el acta N° X.

En constancia de lo anteriormente expuesto firman en señal de aceptación.



LIBARDO CARREÑO FUENTES
Presidente Asamblea



YENNY ANDREA MENESES MACAREO
Secretaria Asamblea